

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta) 20 Septiembre 1915.)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo 68 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 dispone que el Centro directivo del Catastro hará publicar todos los años en la «Gaceta» la relación por provincias de los términos municipales en que se haya puesto en vigor el Avance Catastral, notificándolo además á la Dirección General de los Registros y del Notariado, para que ésta lo haga saber á los Registradores y Notarios á quienes interese, relación que los Jefes provinciales del Servicio del Catastro harán publicar en los «Boletines oficiales» en la parte que á cada provincia se refiera.

No fija dicho precepto reglamentario la época del año en que deberá publicarse dicha relación; pero evidentemente es el corriente mes el más adecuado, ya que en 31 del pasado quedó cerrado el periodo de aprobación de los Avances Catastrales y Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria que han de regir en 1.º de Enero del año próximo.

Por las razones anteriormente expuestas, y en cumplimiento del citado art. 68 del Reglamento de Catastro de 23 de Octubre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se remita á ese Ministerio de su digno cargo relación de los términos municipales cuyos Avances Catastrales y Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria han sido aprobados hasta 31 de Julio último, y que han de comenzar á surtir efectos tributarios desde el día 1.º de Enero próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. E., á los efectos correspondientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1915.

P. S.,
ORDOÑEZ.

Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta) 14 Septiembre 1915.)

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes y disposiciones relativos á la importación y adeudo de los trigos y sus harinas, y las cotizaciones obtenidas últimamente por dicho cereal en los mercados reguladores de Castilla:

Considerando que las ligeras oscilaciones experimentadas por los precios de los trigos en el mercado nacional, en el que todavía no pueden apreciarse los efectos de la cosecha del presente año, no deben ser motivo suficiente para modificar en estos momentos el régimen de adeudo establecido por la Real orden de fecha 4 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que, para todos sus efectos, continúe en vigor durante el mes actual, ó mientras otra resolu-

ción no se adopte, la precitada Real orden de 4 de Agosto próximo pasado, que fijó en cinco y en ocho pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos de peso neto, los derechos de importación del trigo y de sus harinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta) 18 Septiembre 1915.)

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Presidencia

Circular número 3.143

Vista la comunicación del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Montilla participando que á consecuencia de la instalación de una industria en el local designado para Colegio electoral en la sección 1.ª del distrito municipal 3.º, resulta aquél inutilizado legalmente para el uso electoral á que se le destinaba; por lo que, y en nombre de expresada Junta municipal solicitaba de esta provincial la autorización necesaria para la designación de nuevo local, acerca de cuyo señalamiento consultaba á la vez si podría designarse una escuela pública radicante en el centro de la dicha Sección aunque enclavada independientemente en el edificio de la Casa Ayuntamiento.

Vista seguidamente otra comunicación del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Lucena, solicitando analoga autorización para desig-

nar nuevo local con destino á Colegio electoral en la sección 1.ª del distrito 3.º del respectivo término municipal por haber cesado en 24 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa particular que para tales fines se tenía designada.

Considerando que los fundamentos aducidos parecen justificados para acceder á las nuevas designaciones que se solicitan.

La Junta provincial en sesión celebrada bajo mi presidencia accidental, acordó por unanimidad:

Conceder á las dichas Juntas municipales del Censo electoral de Lucena y Montilla la autorización que interesan en atención á las justas causas que las motivan; con la aclaración respecto á la última de las citadas Corporaciones de que, según los acuerdos de la Junta Central del Censo de 12 de Febrero de 1909 y 10 de Abril de 1912, las escuelas públicas que se hallen dentro del edificio destinado á Casa Ayuntamiento están exceptuadas de la exclusión á que se refiere el artículo 22 de la Ley, y pueden, por tanto, ser designadas para Colegios electorales, pues la prohibición establecida en la misma ley que la Junta Central consignó en su acuerdo primero de la Circular de 3 de Febrero de 1909, ha de entenderse que comprende á todos los locales de la referida Casa Ayuntamiento destinados á Oficinas, Dependencias ó servicios municipales, pero no á las Escuelas cuya preferencia sobre las casas particulares se tiene explícitamente declarada en el repetido artículo 22 de precitada ley.

Lo que en cumplimiento del mismo se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y efectos.

Córdoba 20 de Septiembre de 1915.—
El Presidente A. Aguiló E. Fernández.

Servicio de Higiene Pecuaria

Provincia de Córdoba.-Mes de Agosto

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha. Núm. 3.151

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Pozoblanco	Pozoblanco	Ovina	30	»	25	5	»
Idem	La Rambla	Santaella	Idem	»	8	»	»	8
Idem	Hinojosa	Hinojosa	Idem	»	2	»	»	2
Carbunco S. ^o	Posadas	Posadas	Equina	»	4	1	3	»
Idem	Aguilar	Puente Genil	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Córdoba	Villaviciosa	Idem	»	4	2	2	»
Mal rojo	Cabra	Cabra	Porcina	»	40	15	25	»
Idem	Idem	Doña Mencía	Idem	»	27	10	17	»
Pulmonía C. ^a	Lucena	Lucena	Idem	»	80	25	55	»
Idem	Hinojosa	Hinojosa	Idem	44	61	15	90	»
Idem	Pozoblanco	Añora	Idem	»	15	4	11	»
Idem	Cabra	Zaheros	Idem	»	12	4	8	»
Idem	Hinojosa	Villaralto	Idem	»	5	1	4	»
Tuberculosis	Aguilar	Aguilar	Bovina	»	1	»	1	»
Muermo	Castro del Río	Espejo	Equina	»	3	»	3	»
Rabia	Córdoba	Córdoba	Canina	»	1	»	1	»

El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Protasio G. Salmerón.

Sección administrativa de Primera enseñanza

Núm. 3.152

Anuncios

Don Julio Corazón García ha sido nombrado maestro interino de la primera escuela nacional de niños de Baena.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 16 de Septiembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 3.153

Don Francisco Jaén Abril ha sido nombrado maestro interino de la escuela nacional de niños de Castil de Campos (Priego).

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 16 de Septiembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 3.154

Don José Ayala Ortega ha sido nombrado maestro interino de la escuela nacional de niños antigua superior de Baena.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 18 de Septiembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Sección de Pósitos

Núm. 3.123

Certifico: que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Palma del Río que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 9 al 16 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.^o del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus des-

cubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 17 de Septiembre de 1915.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Cantidades adeudadas.—Principal é intereses.—5 por 100 de recargo.—Total.

1. Don Manuel Ruiz López, 1.050, 52'50; 1.102'50 pesetas.

2. Don Francisco Morales Doblas, 324'60, 16'23; 340'83 pesetas.

3. Don Antonio Martínez Pérez, 216'40, 10'82; 227'22 pesetas.

Total, 1.591, 79'55 y 1.670'55 pesetas.

Yeguada militar

Núm. 3.134

Anuncio

Habiendo sido autorizado este Establecimiento para adquirir mediante concurso de proposiciones libres 170 quintales métricos de avena en grano, 419 de cebada y 417 de habas, para el suministro al ganado del mismo destacado en la dehesa de Mingahoyes, se anuncia por el presente para que los poseedores de dichos artículos que deseen presentar proposiciones, puedan hacerlo en las oficinas de esta Yeguada militar (cuartel de

Regina), durante el plazo de diez días, de nueve á trece de la mañana, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En las citadas oficinas estará á disposición de los proponentes el pliego de condiciones bajo las cuales han de compararse los artículos de referencia; siendo de cuenta de los vendedores los gastos de anuncios y los de acarreo de las especies hasta los almacenes de dicha dehesa.

Córdoba 17 de Septiembre de 1915.—El Oficial Pagador, Cándido Madroñal.—V.^o B.^o: El Teniente coronel primer Jefe, Ravé.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 3.148

Don Tomás Fernández Gutiérrez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal cubrir el déficit que resulta del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1916, con arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas, á saber: pavos, perdices, gallinas, pollos, liebres, conejos, huevos, queso y leche no destinada á la industria, sin que el gravamen exceda del 25 por 100 del precio medio que dichas especies tienen en esta localidad, se anuncia al público por término de quince días, el expediente respectivo que estará de manifiesto en la Secretaría, para que pueda ser examinado y aducirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Villanueva de Córdoba 20 de Septiembre de 1915.—Tomás Fernández.

PRIEGO

Núm. 3.149

Don Juan Buñil Torres, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal en sesión celebrada en el día siete del corriente, ha acordado se saque á subasta el arbitrio sobre el Matadero y pescados para el año 1916, bajo el tipo de 12.500 pesetas; cuyo intento de subasta se hace público para que en el término de diez días se deduzcan las reclamaciones que procedan, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna; á cuyo efecto el expediente queda de manifiesto en Secretaría.

Priego 18 de Septiembre de 1915.—Juan Buñil.

CARCABUEY

Núm. 3.150

Don Esteban Sánchez Camacho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base á la matrícula del próximo año de 1916, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Carcabuey 16 Septiembre de 1915.—Esteban Sánchez.

MONTURQUE

Núm. 3.139

Año de 1915.—Mes de Septiembre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos y conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuer-

da este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 824'96 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 228'12.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 110 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 00'00.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 000'00 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 125 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 00'00.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 80'25 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 52'50 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 00'00 pesetas.

Total, 1.420'83 pesetas.

Monturque á 5 de Septiembre de 1915.

Aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria de este día.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Rueda.—Visto bueno: El Alcalde, Rueda.

Regimiento Lanceros de Villaviciosa 6.º DE CABALLERIA

Núm. 3.136

Dispuesto por la Dirección general de la Orfa Caballar y Remonta se adquieran por este Cuerpo yeguas y caballos castrados, con exclusión de los enteros; alzada 1'51 metros como minimum y 1'54 como máximo; edad, cinco años cumplidos en la primavera pasada á ocho años; estar domados en montura y ser de buena conformación y sanidad, se anuncia por el presente para que los que deseen vender los suyos puedan presentarlos á la Comisión que para tal objeto estará constituida en el cuartel de este Regimiento, sito en calle Pajarete, de esta ciudad, desde el lunes próximo y días sucesivos laborables de nueve á doce, bien entendido que el trato no tendrá fuerza legal hasta que no sea firmado por el vendedor el recibo de compra.

Jerez de la Frontera 17 de Septiembre de 1915.—El Coronel, Fernando Pastor.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 3.135

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde número 8, de esta ciudad, el día cinco de Octubre próximo, un concurso para adquirir artículos de consumos necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor director del Establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días

laborales, de nueve á trece y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el moncionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la ley.

Los gastos que se originan, consecuencia del concurso, de anuncios, y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos, objeto de este concurso, son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por R. O. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Septiembre de 1915.—El Director, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento..... quintales métricos de..... á..... pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..... número..... expedida en..... (ó pasaporte de extranjería, en su caso y poder Notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrecen proceden de..... (el punto que sea.

(Fecha y firma.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3.138

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador don Antonio Varo Granados, en nombre de doña Francisca Muñoz Rodriguez, contra Hilario Serrano Gonzalez y Juan Redondo Galán, éste como padre y representante legal de sus menores hijos Luis, Juan y María Rosalía Redondo Serrano, y éstos y el Hilario como herederos de Lucía Gonzalez Díaz, por cobro de pesetas, en los cuales se manda sacar á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una casa en la calle Cerro, número treinta y uno, de esta villa; que linda por su derecha entrando con otra de Bartolomé Herrazo Mora; por la izquierda con la de José Arévalo Muñoz; por la espalda sus corrales con los de herederos de María Josefa Molina y dá treinta á Poniente; se compone de dos cuerpos, uno de ellos doblado con tres vóbedas, una de ellas enlucida y dos en bruto y tres habitaciones bajas, una cuadra pequeña, zahurda, ésta de mala construcción, pozo bueno y pila y un solo patio mitad empedrado y la otra terriza, midiendo todo ello una superficie de ciento setenta y dos metros cuadrados; la cual ha sido tasada por peritos en dos mil cuatrocientas noventa y dos pesetas, cuya casa es de nueva construcción, encontrándose por tanto en buen estado.

Y una finca de olivar, al sitio Collado del Nebral, en la Dehesa de la Concordia, término de esta villa, de cabida de veinte y dos fanegas, equivalentes á catorce hectáreas, diez y seis áreas y ochenta

centiáreas, y en ellas plantados mil ochocientos treinta y seis olivos, con algunos árboles frutales, teniendo además una hectárea, veinte y ocho áreas, ochenta centiáreas de monte bajo, en la promediación de los olivos una choza de chamma, próximo á ésta un horno de pan cocer; y por último, dentro de dicha finca un pozo empedrado que dá agua; lindando toda ella á Saliente con olivar de herederos de don Miguel Muñoz Delgado; al Mediodía más de la viuda de Pedro Gonzalez Díaz; al Norte con olivos de don José Muñoz Romero, y al Poniente con más de los herederos de don José Praticio Muñoz Cerezo; cuya descrita finca como queda reseñada, ha sido tasada por partes en diez y seis mil ochocientas pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Octubre próximo, á las once, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que ha sido valorada cada finca que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Para tomar parte en la misma, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del precio en que han sido tasadas dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Los títulos de propiedad de las expresadas fincas, cuya inscripción previa á nombre de los ejecutados se está gestionando, quedarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate, que podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Pozoblanco á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—P.H., Juan de Julián.

CÓRDOBA

Núm. 3.126

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de una caballera, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Antonio Mancilla García, vecino de esta capital, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba diez y ocho de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Núm. 3.128

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de esta Audiencia provincial, procedente de causa contra Antonio Miguel, conocido por Miguel Perez Soriano, y Ratael

Saenz Rodriguez, se cita á estos por segunda vez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante dicho Tribunal dentro del término de diez días, para notificarles el auto en que se acuerda la suspensión de la condena que en aquella les fué impuesta; apescebidos en otro caso de pararles el perjuicio precedente.

Córdoba diez y ocho de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

MONTORO

Núm. 3.145

Don Eduardo Delgado Golmsay, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de Fernando Cerezo Hidalgo y don Juan Lara Gonzalez de Canales, que la noche del catorce al quince del actual desaparecieron del sitio conocido por «La Garavitera», sierra de este término, donde se encontraban pastando, y por lo tanto se suponen sustraídas; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido y aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de las caballerías

Las de Fernando Cerezo.—Una mula de cuatro años y medio, de 1'52 centímetros de alzada, castaña oscura, con el muslo derecho quebrado y anudado, y el corbejón izquierdo con cicatrices de haberle echado parches, y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

Un mulo capón, de tres años y medio, de 1'48 centímetros de alzada, castaño oscuro, y con el hierro de «El Fénix Agrícola», letra V. número 10 en el anca izquierda.

Una mula de tres años y medio, de 1'44 centímetros de alzada, roja, bociclarra, lunar blanco en la nalga derecha, el hierro de don Camilo Tapia en dicha nalga y el de «El Fénix Agrícola» en el muslo izquierdo.

La de don Juan Lara.—Un potro de dos años y medio, bayo, rucio, dos dedos sobre la marca, rayado, calzado de ambas patas y de una mano, y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la tabla izquierda del cuello.

LUCENA

Núm. 3.146

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á la procesada Araceli Arroyo Sabanz, de treinta y cinco años

de edad, hija de Miguel y de Araceli, casada con Enrique Lopez Molina, natural de esta ciudad y vecina de Cabra, de profesión su sexo, sin instrucción y con antecedentes penales, y su último domicilio conocido lo tuvo en la ciudad de Cabra, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la casa número treinta y uno de la calle Martin Rosales, de esta ciudad, para notificarle el particular de auto en que se decreta suspensión provisional en causa por hurto, bajo opercimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dicha procesada, remitiéndola caso de ser habida, en tal concepto, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Lucena á quince de Septiembre de mil novecientos quince.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

POZOBLANCO

Núm. 3.147

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula raza española, capa roja, de un metro coarenta centímetros de alzada, de siete años, con la marca de la Sociedad «La Agrícola Española» en la nalga izquierda, y como señas particulares hierro de «Europe Company» en la nalga derecha, desaparecida ó sustraída la noche del quince del actual, de una cerca sita en la Cruz del Torilejo, de este término y de la propiedad de Miguel Plazuelo Garcia, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á dieciocho de Septiembre de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio y Aparicio.—P. E. del Secretario judicial, el Oficial habilitado, Juan de Julián.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

(Continuación del)

REGLAMENTO ORGÁNICO para las Escuelas de Artes é Industrias

Artículo 15

Perderán el derecho á la pensión los alumnos que al terminarse el año no merecieran la aprobación en las materias que el mismo comprende. La perderán también los alumnos que sin causa justificada debidamente dejasen de asistir á las clases y prácticas de taller ocho días consecutivos ó veinte durante el año. En todo caso, perderán siempre la pensión correspondiente al día ó días que no asistan. Las cantidades que por este motivo dejasen de percibir los alumnos serán distribuidas al finalizar el año académico entre los pensionados que con

mayor aprovechamiento hubieran terminado los estudios correspondientes al mismo año y no tengan nota desfavorable por faltas de asistencia y puntualidad ó otras por las que hubiesen sido sometidos á alguna corrección disciplinaria de cualquier clase que ésta fuese.

Artículo 16

A los alumnos que terminen la enseñanza completa de un aprendizaje podrá expedírseles, si lo desean, por los Directores de las Escuelas, un certificado en el que constarán las enseñanzas que ha cursado y la calificación obtenida en cada una de ellas.

CAPITULO III

Del Director

Artículo 17

Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes superiores.

2.º Convocar y presidir las Juntas de Profesores.

3.º Designar los días, horas y locales en que han de darse las enseñanzas y hacerse los exámenes.

4.º Nombrar los Tribunales que han de actuar en ellos, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

5.º Amonestar privadamente y suspender de empleo y sueldo, de uno á quince días, á los empleados de Secretaría y subalternos de la Escuela que hayan cometido falta que no merezca la separación.

6.º Suspender de empleo y sueldo en casos urgentes, y dando cuenta al Rector en el mismo día, á los Profesores y empleados que faltaren gravemente á sus deberes.

7.º Instruir el oportuno expediente gubernativo á los Profesores y empleados que cometan faltas graves para meterlo después á la aprobación del Gobierno.

8.º Autorizar con su visto bueno las certificaciones y las cuentas de la Escuela.

9.º Informar las instancias que dirijan á la Superioridad los Profesores, empleados, dependientes y alumnos.

10. Vigilar la conducta de los alumnos y cuidar del orden general de todas las dependencias.

11. Distribuir, según convenga, el servicio de los Profesores y dependientes de la Escuela.

12. Nombrar los jornaleros y temporeros que han de prestar servicio en las diferentes dependencias de la Escuela.

13. El Director elevará anualmente al Gobierno una Memoria en que se consignará la estadística y resultados de la enseñanza y se expongan las mejoras que convenga introducir en lo sucesivo.

Artículo 18

En ausencias y enfermedades sustituirá al Director, por delegación del mismo, un Profesor de término, sin perjuicio de que provea el Ministerio, si la interinidad se prolongase. En caso de vacante se hará cargo de la Dirección hasta su provisión el Profesor de término más antiguo.

Artículo 19

En cada una de las Secciones locales será Jefe el Profesor más antiguo, el cual se entenderá con el Director en todo cuanto se refiera al orden y mejora de las enseñanzas, como al mantenimiento del buen servicio y disciplina.

En ausencias y enfermedades sustituirá el Jefe de local el Profesor que le siga en categoría.

CAPITULO IV

De los Profesores

Artículo 20

Cada Profesor cuidará de no apartarse del programa aprobado para la asignatura en cuanto se refiera á la naturaleza y extensión de los puntos que éste ha de abrazar.

Artículo 21

Todos los Profesores tienen el deber de prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos les confiera el Director ó el Gobierno, y que tengan relación con la enseñanza ó el buen orden y régimen del Establecimiento.

(Se continuará.)

(«Gaceta» 24 Agosto 1915).

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.144

RUIZ GARCIA Antonio, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Priego; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares, para ser reducido á prisión, la cual ha sido decretada por la Audiencia de Jaén en causa que se le sigue sobre esta.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6